

*Al Sr. D. Bartolomé Muñoz de Torres, Secretario de S. M. Excmo. de Cámara, Real Audiencia y de Gobierno del Supremo Consejo en diez con fecha 5 de Agosto anterior lo que sigue:*

De orden del Consejo real de V. S. el adjunto exemplar de la Real Cédula, por la cual se prescriben las reglas que han de observarse para el uso de habilitación, respecta en Real decreto de 17 de Agosto del año próximo: en dispensas varias emesas por el fomento de la población y agricultura, con la demás que se expresa, á fin de que V. S. disponga su cumplimiento en la forma que le toca y del recurso su servicio al Real Consejo.

En la misma orden acompaño á V. S. una Extracto de la Real Cédula de 22 de Julio de este año, para su diligencia y por lo que de ella se sigue en adelante, observando los casos que se ofrecen, quanto sea posible la revisión de muchos de los expedientes que se siguen en 1.º, 2.º y 3.º instancias que recibiendo en la misma orden por el conducto correspondiente los puede expedir con su terminación á los respectivos Corregidores, ó con otras diligencias para la formación de los expedientes que según el artículo 4.º habrá de remitir al Consejo y Real Audiencia para la expedición y devolución de los autos que se merezcan por los artículos 1.º de 2.º y 3.º

Segunda V. S. acordar en el mismo caso un oficio particular. Una queda á V. S. como antes. Murcia 1.º de Setiembre de 1819.

*Donat de Viana*

